



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 330026823002568.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 330026823002568

Con fecha 18 de septiembre de 2023, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

“Por medio de la presente, solicito a su dependencia información sobre las reuniones sostenidas por la SRE con agentes extranjeros en el periodo comprendido entre enero de 2019 y septiembre de 2023, desglosado por país de origen y agencia, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Seguridad Nacional. Asimismo, le solicito detalle el número de reuniones autorizadas a funcionarios públicos del país con Agentes Extranjeros acreditados en México en el mismo periodo, en otros países o en sus países de origen, desglosado por país y por agencia.” (Sic)

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la información pública, a la **Dirección General de Asuntos Especiales (DGAE)** y a la **Jefatura de Unidad para América del Norte (UAN)**, para que en el ámbito de su competencia atendieran la misma.

III. RESPUESTAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Con fecha 11 de octubre de 2023, a través de correo electrónico No. UAN2952/2023, la **UAN** manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular, se solicita atender la respuesta proporcionada por la Dirección General de Asuntos Especiales, por ser un asunto de su competencia.”(Sic)

Con fecha 30 de octubre de 2023, a través del correo electrónico No. DAE-01555, la **DGAE** manifestó lo siguiente:

“Al respecto, se hace de su conocimiento lo siguiente:





1) La información sobre las reuniones sostenidas por la SRE con agentes extranjeros en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 19 de diciembre de 2020:

- Esta Dirección General efectuó una búsqueda con carácter exhaustivo en todos los documentos, archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con los que se cuenta en la unidad administrativa; la búsqueda versó del 1 de enero de 2019 al 19 de diciembre de 2020, fecha en la que entró en vigor el "Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Nacional" (DOF: 18/12/2020).
- Como resultado de la búsqueda, la Dirección General **no encontró información sobre las reuniones sostenidas por la SRE con agentes extranjeros y reuniones autorizadas a funcionarios públicos del país con agentes extranjeros en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 19 de diciembre de 2020.** Lo anterior está justificado en el hecho de que no se localizaron expresiones documentales relacionadas con la solicitud de la persona solicitante, debido a que la disposición para los servidores públicos de informar a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana de cualquier reunión, intercambio de información, llamada telefónica o comunicación que sostengan con agentes extranjeros conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Seguridad Nacional fue estipulada en el "Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Nacional" (DOF: 18/12/2020), los "Lineamientos que regulan la relación de servidores públicos con agentes extranjeros" (DOF: 14/01/2021) y el "Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional por el que se establecen las disposiciones generales que rigen la organización y el funcionamiento del Grupo de Alto Nivel de Seguridad y del Grupo de Coordinación Operativa" (DOF: 14/01/2021), **que entraron en vigor el 19 de diciembre de 2020 y el 15 de enero de 2021, respectivamente.**

2) La información sobre las reuniones sostenidas por la SRE con agentes extranjeros en el periodo comprendido entre enero y agosto de 2021, es pública, y fue proporcionada anteriormente con la comunicación DAE-0842 de fecha 1 de septiembre de 2021 en atención a las solicitudes de información con número de folio 0000500182021, 330026821000199, 330026821000673 y 330026822000176. Esta información está incluida en la tabla anexa.

3) La información sobre las reuniones sostenidas por la SRE con agentes extranjeros en el periodo comprendido entre septiembre de 2021 y diciembre de 2021:

- La información concerniente al periodo comprendido entre septiembre de 2021 y diciembre de 2021 fue **clasificada como reservada por un periodo de cinco años, mediante las comunicaciones DAE1062 (9/11/2021) y DAE1286 (6/1/2022),** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, 98 fracción I, 102, 110 fracción II, y artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,

X

A

✓





en atención a las **solicitudes de información con números de folio 330026821000199 y 330026821000673, respectivamente. Se anexan las resoluciones CTA-315/2021 del 12 de noviembre de 2021 y CTA-022/2022 del 26/1/2022 del 26 de enero de 2022 que confirman la reserva de la información mencionada.**

4) La información sobre las reuniones sostenidas por la SRE con agentes extranjeros en enero de 2022:

La información concerniente a enero de 2022 fue **clasificada como reservada por un periodo de cinco años, mediante la comunicación DAE0218 (8/2/2022)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, 98 fracción I, 102, 110 fracción II, y artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en atención a las **solicitud de información con número de folio 330026822000176. Se anexa la resolución CTA-034/2022 del 15 de febrero de 2022 que confirma la reserva de la información mencionada.** La información de las reuniones de servidores públicos mexicanos con agentes extranjeros en enero de 2022 fue proporcionada en junio de 2022 en respuesta al Recurso de Revisión interpuesto ante el INAI_330026822000176_RRA 3714-22; dicha información se proporcionó con la comunicación DAE00852 (7 junio 2022) y se encuentra en la tabla anexa.

5) La información sobre las reuniones sostenidas por la SRE con agentes extranjeros en el periodo comprendido entre febrero de 2022 y septiembre de 2023:

- **Se solicita clasificar como reservada por un periodo de cinco años**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 97, 98 fracción I, 102, 110 fracciones I y II, y artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 6, fracción V de la Ley de Seguridad Nacional, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el Quinto de los Lineamientos que regulan la relación de servidores públicos con agentes extranjeros (DOF: 14/01/2021).

A su vez, con respecto a la segunda parte de la solicitud: "Asimismo, le solicito detalle el número de reuniones autorizadas a funcionarios públicos del país con Agentes Extranjeros acreditados en México en el mismo periodo, en otros países o en sus países de origen, desglosado por país y por agencia..." (Sic), se informa lo siguiente:

Con respecto al número de reuniones autorizadas a funcionarios públicos del país con Agentes Extranjeros acreditados en México, en otros países o en sus países de origen, entre enero de 2021 y febrero de 2023, se observa que puede clasificarse como información de **carácter reservado con fundamento en lo dispuesto en los numerales cuarto y séptimo del "Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional por el que se establecen las**

[Handwritten marks: a large 'X' and a blue checkmark]





disposiciones generales que rigen la organización y el funcionamiento del Grupo de Alto Nivel de Seguridad y del Grupo de Coordinación Operativa” (DOF: 14/01/2021), que entró en vigor el 15 de enero de 2021, que a la letra señalan lo siguiente:

- “CUARTO. El Grupo de Alto Nivel de Seguridad sesionará a convocatoria del representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores. **Sus sesiones serán de carácter reservado; también lo serán las actas y documentos que se generen en las mismas.**

A las sesiones del Grupo de Alto Nivel de Seguridad se podrá invitar a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno.

[...]

“SÉPTIMO. El Grupo de Coordinación Operativa sesionará a convocatoria del representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. **Sus sesiones serán de carácter reservado; también lo serán las actas y documentos que se generen en las mismas.**

A las sesiones del Grupo de Coordinación Operativa se podrá invitar a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno”.

En este sentido y de acuerdo con los artículos 102 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se presenta la siguiente **prueba de daño**:

I. La entrega de lo requerido implicaría ventilar información sensible relacionada con los agentes extranjeros acreditados en México y que tienen permitida su interacción en nuestro país, mermando la convivencia armónica entre los sujetos internacionales, menoscabando la eficacia de los instrumentos jurídicos suscritos dirigidos a solucionar diversos problemas relacionados con temas de seguridad e inteligencia en la lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico.

Divulgar esta información representa un riesgo real, demostrable e identificable, para la implementación de programas actuales de cooperación en materia de seguridad, particularmente la ejecución de programas específicos de combate a la delincuencia organizada transnacional dentro y fuera de México, ya que se da cuenta de actividades e interacciones de los agentes extranjeros con dependencias y servidores públicos mexicanos.

La divulgación de la información también afectaría el grado de confianza, buena fe y la calidad de la relación diplomática con los Estados Unidos de América y otros países. Al divulgar información confidencial de los Estados Unidos de América y otras naciones **se pondría en peligro a las representaciones diplomáticas y al personal diplomático acreditado en México**, ya que la información y registros respecto de cualquier reunión, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones con servidores públicos mexicanos **podrían llegar a ser del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada, los cuales tratarían de contrarrestar las acciones del Gobierno de México**



en estos temas, y de igual manera vulnerar la seguridad de los funcionarios quienes recibieron información clasificada como de seguridad nacional.

Consecuentemente, también **se pondría en peligro a las personas servidoras públicas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, incluyendo los propios funcionarios de esta Dirección General, y de otras dependencias públicas de Gobierno, ya que la información y registros respecto de cualquier reunión, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones con agentes extranjeros podrían llegar a ser del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada, los cuales tratarían de contrarrestar las acciones del Gobierno de México en estos temas, y de igual manera vulnerar la seguridad de los funcionarios quienes recibieron información clasificada como de seguridad nacional.**

En el caso de los Estados Unidos de América, queda asentado en la Executive Order 13526-Classified National Security Information, donde considera a la información de otros países como clasificada, bajo la excepción de seguridad nacional, ya que es información relacionada a un Gobierno extranjero; y por otro, existe la obligación de no proporcionar información que ponga en riesgo a los agentes extranjeros que sirven como fuente de información de las autoridades mexicanas. Es así que divulgar la información solicitada dañaría la conducción de los asuntos internacionales con los Estados Unidos de América, y afectaría el funcionamiento adecuado del andamiaje institucional construido para la atención de preocupaciones de interés común, más allá de los temas de seguridad. Además, de que se iría en contra de la reciprocidad internacional, toda vez que México se encuentra obligado a otorgar el mismo trato que los Estados Unidos de América otorgan a la información que poseen del Estado mexicano.

Asimismo, se considera que la divulgación de la información que se reserva **podría menoscabar el buen momento y la nueva etapa de las relaciones de cooperación en seguridad de México con los Estados Unidos de América y futuros entendimientos relevantes para México en materia de cooperación en seguridad con dicha nación, dados los altos niveles de acuerdo, interlocución y colaboración institucional alcanzados recientemente y las perspectivas de fortalecer los vínculos de cooperación en seguridad en beneficio de ambos países en los próximos meses y años, como lo muestran los siguientes eventos bilaterales:**

1) El primer Diálogo de Alto Nivel de Seguridad entre México y Estados Unidos y el lanzamiento del "Entendimiento Bicentenario sobre Seguridad, Salud Pública, y Comunidades Seguras entre México y los Estados Unidos" el 8 de octubre de 2021, junto con los compromisos binacionales de tomar acciones concretas adicionales para fortalecer la cooperación en seguridad como parte de este nuevo esquema (<https://www.gob.mx/sre/prensa/declaracion-conjunta-para-el-dialogo-de-alto-nivel-de-seguridad-entre-mexico-y-estados-unidos?idiom=es>).

2) Los tres encuentros presenciales entre los presidentes Andrés Manuel López Obrador y Joseph Biden de México y los Estados Unidos de América, respectivamente. El primero





realizado el 18 de noviembre de 2021 en la Casa Blanca, en el que se abordaron temas de cooperación en seguridad entre ambos países en el marco del "Entendimiento Bicentenario", incluyendo tráfico ilícito de armas y atención a la salud mental y uso de sustancias. El segundo celebrado del 12 de julio de 2022 en la Casa Blanca, ocasión en la que se reafirmaron los sólidos esfuerzos operativos entre las agencias de aplicación de la ley para abordar los principales retos de seguridad que afectan a nuestras naciones, incluidos los desafíos del fentanilo, el tráfico de armas y el contrabando de personas, y para reducir los niveles de abuso de drogas y adicción. Y el tercero efectuado el 9 de enero de 2023 en Ciudad de México, en el que ambos mandatarios revisaron la cooperación en seguridad bajo el "Entendimiento Bicentenario" y discutieron una mayor cooperación para enjuiciar a los narcotraficantes y dismantelar las redes criminales, interrumpir el suministro de precursores químicos ilícitos utilizados para fabricar fentanilo, cerrar laboratorios de drogas y prevenir el tráfico de drogas, armas y personas a través de la frontera (<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/dialogo-entre-los-presidentes-lopez-obrador-y-joseph-biden-en-la-casa-blanca?idiom=es>, <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/comunicado-conjunto-entre-el-presidente-lopez-obrador-y-el-presidente-biden>, <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2023/01/09/readout-of-president-joe-bidens-meeting-with-president-lopez-obrador-of-mexico/>, <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/mexico-plantea-a-estados-unidos-iniciar-nueva-politica-de-integracion-economica-y-social-en-el-continente?idiom=es>).

3) La continuidad del "Entendimiento Bicentenario", cuyo inicio oficial fue anunciado el 14 de diciembre de 2021, su Plan de Acción 2022-2024 fue presentado el 31 de enero de 2022, y los avances de los primeros meses fueron notificados el 27 de abril de 2022 (<https://www.gob.mx/sre/prensa/entendimiento-bicentenario>, <https://www.gob.mx/sre/prensa/plan-de-accion-2022-2024-del-entendimiento-bicentenario-mexico-y-estados-unidos-enfrentan-organizaciones-criminales-de-manera-conjunta>, <https://www.gob.mx/sre/es/articulos/mexico-y-estados-unidos-presentan-principales-logros-obtenidos-en-el-marco-del-entendimiento-bicentenario-300392>).

4) El segundo Diálogo de Alto Nivel sobre Seguridad México-Estados Unidos, efectuado el 13 de octubre de 2022 en Ciudad de México, en el que se manifestó el compromiso para tomar acciones concretas en ambos lados de la frontera para atender los retos compartidos en materia de seguridad que afectan a ambas nuestras comunidades, y se presentaron los principales resultados del primer año de implementación del "Entendimiento Bicentenario" (<https://www.gob.mx/sre/prensa/dialogo-de-alto-nivel-sobre-seguridad-mexico-estados-unidos-2022-317073>, <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-y-estados-unidos-tienen-la-relacion-mas-fuerte-hoy-en-materia-de-seguridad-entre-dos-paises-en-el-mundo-ebard>).

5) El anuncio del inicio de la segunda fase del "Entendimiento Bicentenario" el 10 de marzo de 2023, para aumentar aún más la cooperación para combatir al crimen organizado transnacional, la producción ilícita de fentanilo y el tráfico de armas y municiones de alto



calibre hacia México (<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/mexico-y-estados-unidos-lanzan-fase-ii-del-entendimiento-bicentenario-sobre-seguridad?state=published&s=03>, <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2023/03/10/joint-statement-from-mexico-and-the-united-states-on-the-launch-of-phase-ii-of-the-bicentennial-framework-for-security/?s=03>).

6) Declaración Conjunta de México y los Estados Unidos sobre la Implementación del Entendimiento Bicentenario sobre Seguridad, Salud Pública y Comunidades Seguras entre México y los Estados Unidos (<https://www.gob.mx/sre/prensa/declaracion-conjunta-de-mexico-y-los-estados-unidos?idiom=es>, <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2023/04/13/joint-statement-from-mexico-and-the-united-states-on-the-implementation-of-the-u-s-mexico-bicentennial-framework-for-security-public-health-and-safe-communities/>).

Asimismo, se considera que la divulgación de la información que se reserva podría menoscabar futuros entendimientos relevantes para México y, de manera particular, en el contexto actual del inicio de la segunda fase del "Entendimiento Bicentenario", y el desempeño de las investigaciones de seguridad en apoyo a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

Continuando en este sentido, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 89, fracción X de la Constitución, en favor del Presidente de la República, se vería dañado y limitado, con motivo de la afectación causada en la conducción de las relaciones internacionales con los Estados Unidos de América, ya que existiría una limitación y disrupción en el diálogo diplomático entre agentes encargados de la implementación, conducción y ejecución de proyectos de colaboración en materia de seguridad.

Por último, en 1992 entró en vigor el "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia" y se emitieron las normas de operación que regulan la estancia de agentes extranjeros en México. Esto obliga a no actuar de forma unilateral dando información relacionada con la cooperación internacional en el combate al tráfico ilícito de estupefacientes, tal y como lo indica el siguiente artículo:

"ARTICULO IV (Medidas Unilaterales) – Dentro del espíritu de buena vecindad y cooperación que rige las relaciones entre las Partes, ambas acuerdan consultarse previamente en la Comisión, sobre **acciones que una de las Partes intente llevar a cabo, que puedan afectar a la otra Parte de manera inconsistente con el objeto y propósito de este Acuerdo**".

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

La divulgación de la información referida podría tener una afectación directa en la operación de los programas actuales de cooperación en materia de seguridad entre México y los Estados Unidos de América, así como en el desarrollo del nuevo





“Entendimiento Bicentenario”, que marcó el inicio de una nueva etapa en la relación bilateral entre México y los Estados Unidos de América desde el 8 de octubre de 2021, y el cumplimiento de los compromisos binacionales que derivan de este instrumento de tomar acciones concretas adicionales para fortalecer la cooperación en seguridad en los próximos meses y años, al quebrantar la confianza, disposición, buena fe y espíritu de colaboración que requiere el “Entendimiento Bicentenario” para su implementación.

De esta manera, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda la información reservada. El menoscabo a la confianza, confidencialidad y respeto mutuo sobre el cual se rigen las relaciones internacionales de México con los Estados Unidos de América y otras naciones se vería afectado. Lo cual perjudicaría el interés general de preservar las relaciones diplomáticas de México y de realizar acciones para la mejorar las condiciones de seguridad de las sociedades de México, los Estados Unidos de América y otras naciones, además de la imagen y confianza de México ante otras naciones.

III. La limitación del derecho del solicitante de la información a conocer la información que se reserva es proporcional. El derecho a buscar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: a) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); b) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; c) no exista un medio menos lesivo; y d) la limitación sea proporcional en sentido estricto.

a) Fin legítimo.- La divulgación afectaría el grado de confianza, buena fe y calidad de la relación diplomática con los Estados Unidos de América y otros países, así como la imagen internacional de México en el mundo.

Asimismo, podría menoscabar la conducción de la relación bilateral con los Estados Unidos de América, en tanto que se podrían ver afectados los puntos de acuerdo a los que llegaron o podrían llegar ambas partes como parte del “Entendimiento Bicentenario sobre Seguridad, Salud Pública, y Comunidades Seguras entre México y los Estados Unidos”, así como en el marco del “Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia” no excluye la posibilidad de que se introduzcan modificaciones en tanto que sigue vigente.

b) Idoneidad de la medida.- La medida tomada consiste en la reserva de información. En el presente caso y por las razones antes señaladas, dicha medida resulta idónea para evitar un perjuicio al fin constitucionalmente válido que persigue el Gobierno de México, como lo es no comprometer el desarrollo de las relaciones internacionales de México con los Estados Unidos de América, además de la imagen de México en el plano internacional. Del mismo modo, dar a conocer la información solicitada implicaría una vulneración al orden público internacional por parte del Estado mexicano, pues contravendría los principios de reciprocidad y buena fe en la observancia de sus procedimientos, y significaría rebasar los límites de la actuación de los sujetos de Derecho Internacional.



c) *Existencia de un medio menos lesivo.- No existe un medio menos lesivo previsto en la ley que la reserva de la información debido a que, en este caso, la entrega de la información puede comprometer la relación diplomática de México con los Estados Unidos de América, y dañar la imagen internacional de México en el mundo. Asimismo, se afectaría el interés general de preservar las relaciones diplomáticas de México, así como la imagen y confianza de México ante otras naciones.*

d) *La limitación es proporcional en sentido estricto.- La reserva constituye el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que conllevaría su divulgación, considerando que la divulgación de la información supone un riesgo a la relación permanente que lleva el país con los Estados Unidos de América, que es una de las más importantes para México, debido a la vecindad y cercanía geográficas, la magnitud y dinamismo de los intercambios comerciales, las comunidades mexicanas que radican en esa nación, los intensos flujos de turistas y los vínculos de cooperación existentes en temas económicos, fronterizos, seguridad, migración, crecimiento y desarrollo social sustentable, medio ambiente, etc. Así, el riesgo de perjuicio para el Gobierno de México resulta muy elevado y justifica, en el contexto apuntado, la reserva de la información del Gobierno de México. Finalmente, divulgar la información solicitada dañaría la conducción de los asuntos internacionales con los Estados Unidos de América, y afectaría el funcionamiento adecuado del andamiaje institucional construido para la atención de preocupaciones de interés común.*

Adicionalmente y respecto de la solicitud de mérito, es importante señalar que la Ley de Seguridad Nacional es parte fundamental del marco jurídico vinculante de esta Dirección General, y que el carácter de esta Ley es general y tiene precedencia sobre leyes de carácter federal. En este sentido, se advierte que la fracción V del artículo 6 de la Ley de Seguridad Nacional define como información gubernamental confidencial aquellos "datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional". Asimismo, la fracción II del artículo 51 de esta Ley dispone que es "información reservada por motivos de Seguridad Nacional... [a]quella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza". Y el artículo 63 de esta Ley establece que "los datos personales de los sujetos que proporcionen información serán confidenciales". La solicitud de acceso a información pública 330026823002568 solicita información que puede ser clasificada como información confidencial gubernamental.

Por lo anterior, se somete a la consideración del Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de la información por un periodo de cinco años sobre las reuniones sostenidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores con agentes extranjeros en el periodo comprendido entre febrero de 2022 y septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 97, 98 fracción I, 102, 110 fracciones I y II, y artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 6, fracción V de la Ley de Seguridad Nacional, los Lineamientos Generales en



Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el Quinto de los Lineamientos que regulan la relación de servidores públicos con agentes extranjeros (DOF: 14/01/2021).

A su vez, con respecto a la segunda parte de la solicitud, la cual requiere información relacionada con el número de reuniones autorizadas a funcionarios públicos del país con Agentes Extranjeros acreditados en México, en otros países o en sus países de origen, entre enero de 2021 y febrero de 2023, se observa que puede clasificarse como información de carácter reservado con fundamento en lo dispuesto en los numerales cuarto y séptimo del "Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional por el que se establecen las disposiciones generales que rigen la organización y el funcionamiento del Grupo de Alto Nivel de Seguridad y del Grupo de Coordinación Operativa" (DOF: 14/01/2021), que entró en vigor el 15 de enero de 2021.

Por lo anterior, se somete adicionalmente a la consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación como reservada de la información relacionada con la solicitud folio 330026823002568 respecto a la información del número de reuniones autorizadas a funcionarios públicos del país con agentes extranjeros en el periodo comprendido entre enero de 2021 y septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 97, 98 fracción I, 102, 110 fracción II, y el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 6, fracción V de la Ley de Seguridad Nacional; los numerales cuarto y séptimo del "Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional por el que se establecen las disposiciones generales que rigen la organización y el funcionamiento del Grupo de Alto Nivel de Seguridad y del Grupo de Coordinación Operativa" y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el Cuarto y Séptimo de los Lineamientos que regulan la relación de servidores públicos con agentes extranjeros (DOF: 14/01/2021)." (Sic)

Adicionalmente, la **DGAE** remitió la documentación siguiente:

- El documento denominado "Informes de contactos de servidores públicos con agentes extranjeros", correspondiente al periodo de 20 de diciembre de 2020 a agosto de 2021 así como enero de 2022.

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:



CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información reservada hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II y 110 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Segundo.- Que la **DGAE** remitió la documentación siguiente:

- El documento denominado "Informes de contactos de servidores públicos con agentes extranjeros", correspondiente al periodo de 20 de diciembre de 2020 a agosto de 2021 así como enero de 2022.

Tercero.- Que la **DGAE** clasificó como reservada la información, de conformidad con lo siguiente:

Información clasificada: La información respecto a las reuniones sostenidas con agentes extranjeros, del periodo comprendido entre febrero de 2022 y septiembre de 2023, así como el número de reuniones autorizadas a funcionarios públicos del país con agentes extranjeros, del periodo comprendido entre enero de 2021 y febrero de 2023.

Clasificación de la información: RESERVADA.

Período de la reserva: 05 años, a partir de la emisión de la presente resolución.

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 97, 98 fracción I, 102, 110 fracciones I y II y el artículo 111 de la **LFTAIP**.

Motivación de la Clasificación de la información como reservada: Toda vez que:

- En términos de lo dispuesto en los numerales cuarto y séptimo del "Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional por el que se establecen las disposiciones generales que rigen la organización y el funcionamiento del Grupo de Alto Nivel de Seguridad y del Grupo de Coordinación Operativa", establece que sesionará a convocatoria del representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores y sus sesiones serán de carácter reservado; también lo serán las actas y documentos que se generen en las mismas.
- La información requerida contiene información sensible relacionada con los agentes extranjeros acreditados en México y que tienen permitida su interacción en nuestro país, que de otorgarse, mermaría la convivencia armónica entre los





sujetos internacionales, menoscabando la eficacia de los instrumentos jurídicos suscritos dirigidos a solucionar diversos problemas relacionados con temas de seguridad e inteligencia en la lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico.

PRUEBA DE DAÑO:

- La entrega de lo requerido implicaría ventilar información sensible relacionada con los agentes extranjeros acreditados en México y que tienen permitida su interacción en nuestro país, mermando la convivencia armónica entre los sujetos internacionales, menoscabando la eficacia de los instrumentos jurídicos suscritos dirigidos a solucionar diversos problemas relacionados con temas de seguridad e inteligencia en la lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico.
- Divulgar esta información representa un riesgo real, demostrable e identificable, para la implementación de programas actuales de cooperación en materia de seguridad, particularmente la ejecución de programas específicos de combate a la delincuencia organizada transnacional dentro y fuera de México, ya que se da cuenta de actividades e interacciones de los agentes extranjeros con dependencias y servidores públicos mexicanos.
- La divulgación de la información también afectaría el grado de confianza, buena fe y la calidad de la relación diplomática con los Estados Unidos de América y otros países.
- Dar a conocer información confidencial de los Estados Unidos de América y otras naciones se pondría en peligro a las representaciones diplomáticas y al personal diplomático acreditado en México, ya que la información y registros respecto de cualquier reunión, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones con servidores públicos mexicanos podrían llegar a ser del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada, los cuales tratarían de contrarrestar las acciones del Gobierno de México en estos temas, y de igual manera vulnerar la seguridad de los funcionarios quienes recibieron información clasificada como de seguridad nacional.
- Proporcionar la información pondría en peligro a las personas servidoras públicas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, incluyendo los propios funcionarios de esta Dirección General, y de otras dependencias públicas de Gobierno, ya que la información y registros respecto de cualquier reunión, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones con agentes extranjeros podrían llegar a ser del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada, los cuales tratarían de contrarrestar las acciones del Gobierno de México en estos



temas, y de igual manera vulnerar la seguridad de los funcionarios quienes recibieron información clasificada como de seguridad nacional.

- En el caso particular de Estados Unidos, cabe precisar que se iría en contra de la reciprocidad internacional, toda vez que México se encuentra obligado a otorgar el mismo trato que Estados Unidos otorga a la información que posee del Estado mexicano, como queda asentado en la Executive Order 13526-Classified National Security Information, donde considera a la información de otros países como clasificada, bajo la excepción de seguridad nacional, ya que es información relacionada a un gobierno extranjero; y por otro, existe la obligación de no proporcionar información que ponga en riesgo a los agentes extranjeros que sirven como fuente de información de las autoridades mexicanas.
- Divulgar la información solicitada dañaría la conducción de los asuntos internacionales entre México y Estados Unidos y otros países, y afectaría el funcionamiento adecuado del andamiaje institucional construido en el ámbito internacional para la atención de preocupaciones de interés común, más allá de los temas de seguridad.
- La divulgación de la información que se reserva podría menoscabar el buen momento y la nueva etapa de las relaciones de cooperación en seguridad de México con Estados Unidos y futuros entendimientos relevantes para México en materia de cooperación en seguridad con dicha nación, dados los altos niveles de acuerdo, interlocución y colaboración institucional alcanzados recientemente y las perspectivas de fortalecer los vínculos de cooperación en seguridad en beneficio de ambos países en los próximos meses y años.
- La divulgación de la información que se reserva podría menoscabar futuros entendimientos relevantes para México y, de manera particular, en el contexto actual del inicio de la segunda fase del "Entendimiento Bicentenario", y el desempeño de las investigaciones de seguridad en apoyo a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.
- El ejercicio de las facultades previstas en el artículo 89, fracción X de la Constitución, en favor del Presidente de la República, se vería dañado y limitado, con motivo de la afectación causada en la conducción de las relaciones internacionales con los Estados Unidos, ya que existiría una limitación y disrupción en el diálogo diplomático entre agentes encargados de la implementación, conducción y ejecución de proyectos de colaboración en materia de seguridad.
- La divulgación de la información referida podría tener una afectación directa en la operación de los programas actuales de cooperación en materia de seguridad





entre México y Estados Unidos, así como en el desarrollo del nuevo "Entendimiento Bicentenario", que marca el inicio de una nueva etapa en la relación bilateral entre México y Estados Unidos a partir del pasado 8 de octubre de 2021, y el cumplimiento de los compromisos binacionales que derivan de este instrumento de tomar acciones concretas adicionales para fortalecer la cooperación en seguridad en los próximos meses y años, al quebrantar la confianza, disposición, buena fe y espíritu de colaboración que requiere el "Entendimiento Bicentenario" para su implementación.

- La divulgación de la información solicitada podría menoscabar la confianza, confidencialidad y respeto mutuo sobre el cual se rigen las relaciones internacionales de México con los Estados Unidos de América y otras naciones se vería afectado. Lo cual perjudicaría el interés general de preservar las relaciones diplomáticas de México y de realizar acciones para la mejorar las condiciones de seguridad de las sociedades de México, los Estados Unidos de América y otras naciones, además de la imagen y confianza de México ante otras naciones.
- Hacer pública la información la conducción de la relación bilateral con los Estados Unidos de América, en tanto que se podrían ver afectados los puntos de acuerdo a los que llegaron o podrían llegar ambas partes como parte del "Entendimiento Bicentenario sobre Seguridad, Salud Pública, y Comunidades Seguras entre México y los Estados Unidos", así como en el marco del "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia" no excluye la posibilidad de que se introduzcan modificaciones en tanto que sigue vigente.
- Dar a conocer la información supone un riesgo a la relación permanente que lleva el país con Estados Unidos, que es de las más importantes para México, debido a la vecindad geográfica, la magnitud y dinamismo de los intercambios comerciales, la numerosa comunidad mexicana que radica en Estados Unidos, los intensos flujos de turistas entre ambas naciones y los vínculos de cooperación existentes en temas económicos, fronterizos, seguridad, migración, crecimiento y desarrollo social sustentable, medio ambiente, etc.
- Difundir la información solicitada dañaría la conducción de los asuntos internacionales entre México y Estados Unidos, y afectaría el funcionamiento adecuado del andamiaje institucional construido entre ambos países para la atención de preocupaciones de interés común.



Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65 fracción II, 97, 98, 110, fracciones I y II, y 140 de la **LFTAIP**, y en los numerales Octavo, Décimo Séptimo y Vigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación como **reservada**, declarada por la **DGAE** relativa la información respecto a las reuniones sostenidas con agentes extranjeros, del periodo comprendido entre febrero de 2022 y septiembre de 2023, así como el número de reuniones autorizadas a funcionarios públicos del país con agentes extranjeros, del periodo comprendido entre enero de 2021 y febrero de 2023, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Se confirma el periodo de reserva por **05 (cinco) años** de la información antes referida, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.
- TERCERO.-** Entréguese al solicitante mediante la vía elegida por éste, al presentar la solicitud de acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 136 de la **LFTAIP**, la documentación remitida por la **DGAE**, referida en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- CUARTO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.
- QUINTO.-** NOTIFÍQUESE a la **DGAE** para que la reserva sea reportada en la actualización semestral del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (**IECR**).
- SEXTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.



SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 30 de octubre de 2023.

ADRIANA GARCÍA ARIAS
Miembro Suplente del Comité de
Transparencia y Directora Jurídica de
Acceso a la Información

**SOLEDAD GUADALUPE LÓPEZ
ACOSTA**
Titular del Área de Especialidad en
Control Interno, en el ramo Relaciones
Exteriores

GUILLERMO SIERRA ARAUJO
Miembro Suplente del Comité de
Transparencia y Director de Archivos en la
Dirección General del Acervo Histórico
Diplomático

